

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M170-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 65 y 66 y adiciona una fracción III, recorriéndose en el orden las demás, al artículo 65 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de abril de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de abril de 2011.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, entre las cuales, destacan las siguientes: Cambiar la frase “alimentación equilibrada en proteínas, baja en grasas y azúcares” por “alimentación correcta que favorezca”. Establecer que la Secretaría de Educación Pública, promoverá el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que habrá de practicarse en la jornada académica diaria, el cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo. Suprimir el término “procesados” en materia de alimentos. Adicionar un artículo segundo transitorio en el que se señala que las acciones que realicen las autoridades educativas o de salud en el ámbito Federal, se apeguen a sus presupuestos aprobados por la Cámara de Diputados, y en su caso, se realicen los movimientos compensatorios correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales <i>destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</i></p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 65, <i>fracción II</i>, 66, primer párrafo y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 65 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento, culturales y de promoción para proveer una alimentación equilibrada en proteínas, baja en grasas y</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Que reforma y adiciona los artículos 65 y 66, primer párrafo, y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 65 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 65 y 66, primer párrafo, y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 65 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento, culturales y de promoción para proveer una alimentación correcta que favorezca el desarrollo sano del</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p>	<p>azucares que permitan un desarrollo sano del núcleo familiar, procurando así la salud física y mental de la familia;</p> <p>III. La <i>obligatoriedad</i> escolar de <i>practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico</i> para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental <i>de los menores</i>;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV y V. ...</p>	<p>núcleo familiar, procurando así la salud física y mental de la familia;</p> <p>III. La práctica escolar de mayor tiempo a la actividad física para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública promoverá el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que habrá de practicarse en la jornada académica diaria, el cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo, siempre que cumpla con el objetivo de fortalecer las acciones para el fomento de actividades saludables y las metas académicas establecidas en la currícula.</p> <p>IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p>
---	---	--

<p>IV. ...</p> <p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, procurando que los alimentos expendidos en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples, las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas</p>	<p>V. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> <p>Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, procurando que los alimentos expendidos en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental evitando los alimentos altos en grasas y azúcares simples, las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las acciones que en su caso las autoridades educativas, o de salud en el ámbito federal deban realizar para dar cumplimiento a la reforma, se acoten a sus respectivos presupuestos aprobados</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

		por la Cámara de Diputados y, en su caso, se realicen los movimientos compensatorios correspondientes.
--	--	--

LAL